

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**



ACUERDO NÚMERO 70 DE 2026

"Por medio del cual se adoptan y definen directrices y lineamientos para la gestión de la ruta de sujetos colectivos campesinos, y otros sujetos colectivos no étnicos en el proceso de restitución de tierras"

**EL CONSEJO DIRECTIVO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numeral 1, 2, 4 y 5 del artículo 7 del Decreto 4801 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)".*

Que el Acto Legislativo 01 de 2023, el cual modificó el artículo 64 de la Constitución Política, **reconoció al campesinado como Sujeto de Derechos y de Especial Protección Constitucional**, y al hacerlo, estableció que el campesinado tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. También reconoció la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, y estableció como obligación constitucional velar por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos con el objetivo de lograr la igualdad material.

Que en consecuencia a dicho Acto Legislativo, la Constitución Política consagró expresamente que los campesinos son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

Que la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, prevé en su artículo 152 que serán sujetos de la **reparación colectiva**: 1. Grupos y organizaciones sociales y políticos; 2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o debido a la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común. 3. Organizaciones campesinas.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 4279299 Bogotá, D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

"Por medio del cual se adoptan y definen directrices y lineamientos para la gestión de la ruta de sujetos colectivos campesinos, y otros sujetos colectivos no étnicos en el proceso de restitución de tierras"

Que el artículo 71 de la Ley 2421 de 2024 modificó el artículo 13 de Ley 1448 de 2011 e incorporó el **ENFOQUE TERRITORIAL CON DESARROLLO RURAL**, definido como un proceso de transformación productiva e institucional en un espacio rural determinado, cuyo fin es reducir la pobreza rural.

Que el Plan Nacional de Desarrollo, 2022 – 2026, "*Colombia, potencia mundial de la vida*" aprobado mediante la Ley 2294 de 2023, estableció el reconocimiento del derecho a la participación del campesinado, así como la existencia de múltiples **territorialidades campesinas**, como los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM) y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios (EAA), sumándose a las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) establecidas en la Ley 160 del 1994.

Que el 30 de diciembre de 2022, la Subdirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) expidió la **Circular SG 0027 de 2022**, en la que se ordena la creación de una ruta colectiva campesina al interior de la UAEGRTD en las etapas administrativa, judicial y posfallo del proceso de restitución de tierras; y, las actuaciones relativas a las medidas de protección del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA.

Que la Circular 0027 se soporta en las funciones de la Subdirección General de diseñar el modelo de gestión de restitución con enfoque diferencial (artículo 14 del Decreto 4801 de 2011), de la Dirección Social en materia de participación y enfoque diferencial (artículo 15) y de la Dirección Jurídica de Restitución en la unificación de criterios de interpretación normativa (artículo 16). Sobre esa base, creó la ruta de gestión en todas las actuaciones del proceso de restitución —etapas administrativa, judicial y posfallo— y en las medidas de protección del RUPTA, y dispuso una mesa permanente de trabajo con las organizaciones (Circular SG 0027 de 2022, sección 7), antecediendo institucionalmente al reconocimiento que hoy tiene rango constitucional.

Que a nivel nacional la Constitución Política de Colombia reconoce el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y la especial protección a la producción de alimentos y a la seguridad alimentaria (artículos 64, 65 y 66), desarrollados por la Ley 160 de 1994, que creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino y consagró las Zonas de Reserva Campesina (Circular SG 0027 de 2022, numeral 3.1) y en el decreto 780 de 2024 los Territorios Campesinos Agroalimentarios, TECAM.

Que en el orden internacional, la población rural encuentra amparo en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (Asamblea General, 17 de diciembre de 2018), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la observación general No. 26 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la tierra y los DESC, instrumentos que, por vía del bloque de constitucionalidad, operan como parámetro de interpretación de las normas internas (Circular SG 0027 de 2022, numeral 3.2).

Que la jurisprudencia constitucional ha decantado un corpus iuris en favor del campesinado, reconociendo el campo como bien jurídico de especial protección constitucional (Corte Constitucional, Sentencia C-644 de 2012) y, atendiendo a las condiciones históricas de vulnerabilidad y a la relación del campesinado con la tierra, estableció su condición de

"Por medio del cual se adoptan y definen directrices y lineamientos para la gestión de la ruta de sujetos colectivos campesinos, y otros sujetos colectivos no étnicos en el proceso de restitución de tierras"

sujeto de especial protección (Sentencias C-077 de 2017 y C-028 de 2018; Corte Suprema de Justicia, Sentencia STP2028 de 2018). Este corpus iuris comprende, entre otros, los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, a la libre escogencia de profesión u oficio, al libre desarrollo de la personalidad y a la participación (Circular SG 0027 de 2022, numeral 3.3).

Que el reconocimiento del daño y la reparación colectiva de sujetos no étnicos se inscribe en el desarrollo de la justicia transicional. En este sentido, la Ley 387 de 1997 dispuso el registro de los predios rurales abandonados por la población desplazada (artículo 19) y la Ley 975 de 2005 introdujo medidas de justicia transicional, marco en el que la Ley 1448 de 2011 reconoció la existencia del conflicto armado y adoptó medidas individuales y colectivas en beneficio de las víctimas (artículo 8).

Que la Ley 1448 de 2011 reconoció a estos sujetos colectivos no étnicos como sujetos de la reparación colectiva. En particular, su artículo 152 reconoció como sujetos de la reparación colectiva a los grupos y organizaciones sociales y políticos y a las comunidades determinadas debido a un reconocimiento jurídico, político o social, o de la cultura, la zona o el territorio que habitan, o de un propósito común (Circular SG 0027 de 2022, numeral 5). En coherencia, la Circular 0027 orientó construir con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas una ruta para la identificación de organizaciones no étnicas en la implementación de los planes de reparación colectiva e identificar los sujetos de reparación colectiva reconocidos en las etapas administrativa y judicial (Circular SG 0027 de 2022, directrices 6.14 y 6.16). En lo relativo a las medidas de protección, el Decreto 2365 de 2015 transfirió a la UAEGRTD la administración del RUPTA (artículo 28), instrumento que la Corte Constitucional concibió como un primer paso para garantizar los derechos de la población desplazada en condición de poseedora u ocupante (Auto 094 de 2015).

Que las reformas legislativas recientes —Acto Legislativo 01 de 2023 y Ley 2421 de 2024— reconocieron al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y como sujeto colectivo de reparación, incorporando al sujeto colectivo campesino dentro de esta perspectiva y destacando los elementos que se le reconocen: su particular relacionamiento con la tierra, sus formas de territorialidad, sus derechos individuales y colectivos y su dimensión económica, social, cultural, política y ambiental.

Que este marco se complementa con dos instrumentos de política pública que orientan la gestión colectiva y territorial de la restitución: de una parte, la Política de Soluciones Duraderas para las víctimas de desplazamiento forzado, adoptada mediante el documento CONPES 4180 de 2025, que marca el tránsito de la atención humanitaria hacia la recuperación sostenible de los proyectos de vida y cuyo enfoque fue incorporado como eje orientador de la política de víctimas por el artículo 62 de la Ley 2421 de 2024. De otra, la Política de reforma agraria: redistribución de tierras y aguas para la producción y el cuidado de la vida, adoptada mediante el documento CONPES 4184 de 2026. La gestión colectiva de la restitución conecta así la reparación de los sujetos colectivos no étnicos con la transformación estructural del campo, de modo que el retorno o la reubicación se sostengan en el tiempo y contribuyan a superar las causas del despojo y el abandono forzado.

Que los literales 1, 2, 4, y 5 del artículo 7° del Decreto 4801 de 2011, establece como funciones del Consejo Directivo de la Unidad las de formular la política general, los planes y programas de la entidad, formular los criterios generales para la ejecución de planes, programas, proyectos y recursos de la Unidad y de su Fondo, formular y acompañar al

"Por medio del cual se adoptan y definen directrices y lineamientos para la gestión de la ruta de sujetos colectivos campesinos, y otros sujetos colectivos no étnicos en el proceso de restitución de tierras"

Director General en la definición de estrategias y mecanismos de coordinación que garanticen la optimización de los recursos y la materialización de los propósitos de la Ley 1448 de 2011, y aprobar los planes y programas con enfoque diferencial, necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Unidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente acuerdo eleva a la categoría de acuerdo la ruta para la gestión de casos de restitución colectiva para sujetos colectivos no étnicos, reconocidos en las leyes 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, fortaleciendo los lineamientos para todas las etapas del proceso de restitución (administrativa, judicial, posfallo), así como para la financiación de la gestión y la promoción de la oferta institucional. Esta ruta seguirá lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 1448 de 2011 y la parte 15 del Decreto 1071 de 2015, correspondiente a las etapas administrativa (Registro) y judicial del proceso de restitución de tierras. En adelante, se entenderá la referencia a sujetos colectivos campesinos y otros sujetos colectivos no étnicos, como distintos a los pueblos indígenas, población afrodescendiente y Rrom.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo es aplicable a los procesos misionales de la UAEGRTD en la gestión tierras de la ruta de la Ley 1448 de 2011, desde la presentación de la solicitud de inscripción en el RTDAF, o su apertura de oficio por la Unidad, hasta el cumplimiento de las órdenes de sentencia proferida por los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo se adoptarán las siguientes definiciones:

- a. **Acciones Afirmativas.** Las acciones afirmativas o acciones positivas son políticas públicas, medidas o actividades dirigidas a favorecer a un grupo poblacional específico que, por su condición de género, sexo, etnia, discapacidad o etaria, tiene mayor riesgo de vulneración de sus derechos. Estas acciones buscan compensar las condiciones de discriminación y favorecer al ejercicio y garantía del goce efectivo sus derechos, logrando que tengan la posibilidad de participar o de ser incluido dentro de las acciones de política pública (Acuerdo 57 de 2024. Consejo Directivo UAEGRTD).
- b. **Sujeto de Especial Protección.** Son las personas que por su condición física, psicológica o social particular merecen una acción afirmativa estatal para lograr que la igualdad sea real y efectiva, tal como lo dispone el artículo 13 de la Constitución Política. En ese sentido se plantea que todas las víctimas de despojo y abandono forzado son sujetos de especial protección constitucional y por tanto acreedoras a medidas de reparación integral (Acuerdo 57 de 2024. Consejo Directivo UAEGRTD).
- c. **Participación efectiva:** El Plan de Participación Ciudadana de la UAEGRTD define a partir de la sentencia T-025 de 2004, la participación como el eje transversal en la superación del Estado de Cosas Inconstitucionales en materia de desplazamiento forzado, ya que viabiliza la creación de escenarios para para que las víctimas

"Por medio del cual se adoptan y definen directrices y lineamientos para la gestión de la ruta de sujetos colectivos campesinos, y otros sujetos colectivos no étnicos en el proceso de restitución de tierras"

participen del diseño, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas que los relacionan. La Ley 1448 de 2011 busca la participación efectiva de las víctimas, en condiciones de igualdad y equidad, propendiendo por garantizar su dignidad humana y el reconocimiento de sus derechos (Acuerdo 57 de 2024. Consejo Directivo UAEGRTD).

- d. **Sujeto colectivo no étnico:** Según la guía la identificación y gestión por ruta individual de casos de sujetos colectivos (RT-RG-GU-12 V.2.), se definen como todos aquellos grupos, comunidades y/o asociaciones de individuos sin autoidentificación étnica o no étnicos, que comparten proyectos y apuestas comunes, expresión de fines e intereses coincidentes colectivamente. Sobre la base de unos y otros, se construyen y reconstruyen sus identidades y sentidos de pertenencia. Así, el sujeto colectivo es un grupo que, además, de una identidad aglutinante que les permite reconocerse como un nosotros y que lo hace identificable para otros, cuenta con una historia compartida, un territorio, unas prácticas colectivas y un proyecto en común.

Aquí se reconocen comunidades, grupos o asociaciones autoidentificadas como campesinas, comunidades, grupos o asociaciones que expresen identidades, trayectorias, objetivos comunes distintos a los pobladores afrocolombianos, pueblos indígenas y pueblo Rrom.

Para efectos de la restitución de tierras en la ruta de la Ley 1448 de 2011, el proceso de construcción de identidad común del sujeto colectivo se entiende como un proceso histórico preexistente a la ocurrencia de los hechos victimizantes de despojo y abandono forzado de tierras. Asimismo, son sujetos de reparación colectiva los contemplados en el artículo 152 de la Ley 1448 de 2011, modificado y complementado por los artículos 46 y 72 de la Ley 2421 de 2024.

- e. **Grupos:** Son conjuntos de personas que se relacionan o se asemejan entre sí. Estas pueden configurar un proyecto colectivo orientado a la reivindicación de sus derechos humanos.

Adicionalmente, el grupo se desenvuelve en un territorio entendido como la zona donde este hace presencia y despliega sus acciones. El grupo se diferencia de las organizaciones porque no cuenta con una forma organizativa ni unos medios definidos y estructurados para alcanzar objetivos comunes.

Un grupo puede ser reparado colectivamente cuando haya sido sistemáticamente victimizado por causa de esta característica o condición común, bien sea de manera individual o a todos los integrantes del sujeto colectivo.

- f. **Organizaciones:** Son agrupaciones de personas con fines y propósitos comunes que cuentan con una regulación interna de funcionamiento, un mecanismo de solución de disputas, tienen una vida pública y pueden o no tener personería jurídica. La pertenencia a la organización es voluntaria y de manera formal, se organizan en función de unos objetivos o propósitos comunes y consensuados, también disponen y utilizan recursos tangibles e intangibles para conseguirlos. Las organizaciones presentan dos características claves: a) una estructura organizacional comúnmente expresada en documentos de creación, funciones, roles, responsabilidades, órganos de decisión, etc. y, b) una presencia territorial que constituye un referente para la organización, es decir, que es el lugar donde la acción de la organización tiene o cobra un sentido.

- g. **Comunidad campesina y barrial:** Es el conjunto de personas que comparten un espacio geográfico (rural o urbano), en el cual construyen referentes y prácticas culturales que los identifican, configuran formas de enseñanza y cosmovisión, lazos de solidaridad y un interés común por bienes públicos e indivisibles. Las comunidades construyen su identidad colectiva sobre la base de diferentes

"Por medio del cual se adoptan y definen directrices y lineamientos para la gestión de la ruta de sujetos colectivos campesinos, y otros sujetos colectivos no étnicos en el proceso de restitución de tierras"

elementos como el territorio que comparten y transforman, las relaciones de parentesco y afinidad, la experiencia de convivencia, que también puede expresar conflicto y tensión, y las prácticas compartidas de diferente orden como el cultural, económico, político, etc.

- h. **Identidad:** Es un elemento constitutivo del sujeto colectivo que se entiende como el proceso continuo de construcción social, que se produce y reproduce entre individuos y que les permite diferenciarse de otros. Esto es, llamarse de una forma, identificarse con unas prácticas y regularlas, reconstruir un sentido de vida y una forma de ver e interpretar sus circunstancias y su identidad e intereses en común y las formas simbólicas de expresión de esa identidad.
- i. **Territorio:** Se entiende como el espacio físico de uso y apropiación social, económica, política y cultural del sujeto colectivo, en el cual crea y recrea su identidad, así como sus modos de ser y sentir. Se refiere a un lugar físico concreto, independientemente de su extensión. Este lugar es nombrado, habitado y transformado material y culturalmente a través del tiempo, convirtiéndose en su territorio.

El territorio es el lugar donde se expresa la vida individual pero también la dinámica comunitaria. En él perviven los órdenes de diferentes tipos: sociales, políticos, económicos, culturales, etc.; es el lugar de la apropiación privada individual (p.ej. finca, predio, casa, lote), pero también el de la expresión colectiva y comunitaria (p.ej. escuela, cancha, caseta comunal). Es decir, en este se expresan formas particulares de relacionarse con la naturaleza, de utilizar individual y colectivamente los recursos naturales, de apropiarse simbólica y culturalmente del espacio. Algunos ejemplos de la configuración de la territorialidad campesina a nivel micro y macro territorial, pueden ser las configuradas en torno a los predios común y proindiviso; la finca y la vereda; las iniciativas de ZRC, EAA y TECAM; los playones y sabanas comunales; las ciénagas; los bienes ejidales, entre otros. La noción de territorio no implica necesariamente la idea de propiedad, ni de colindancia o proximidad inmediata entre predios, sí de apropiación material y simbólica, y de regulación social.

- j. **Afectaciones colectivas:** Es el menoscabo sufrido por los sujetos colectivos con ocasión del conflicto armado, en particular, por los hechos de despojo y abandono. Las afectaciones pueden expresarse sobre uno o todos los atributos o características constitutivas del sujeto colectivo. Como lo señala la Ley 1448 de 2011 en su artículo 151, la victimización al colectivo puede asumir las siguientes formas: a) como impacto ocasionado por la violación de derechos colectivos, b) como violaciones graves y manifiestas de los derechos individuales de los miembros que hacen parte del colectivo y que impliquen repercusiones sobre este, c) como impacto colectivo tras la violación de derechos individuales.
- k. **Proyecto productivo colectivo o comunitario:** Según el grupo Fondo de Restitución de Tierras, es una estrategia de reparación integral y desarrollo rural, urbano que puede llegar a tener un enfoque regional y que se adoptada en el marco de la restitución de tierras por orden judicial, consistente en el apoyo técnico y económico brindado a comunidades, organizaciones y grupos de familias restituidas para explotar la tierra o un bien en común, diseñado concertada y participativamente

"Por medio del cual se adoptan y definen directrices y lineamientos para la gestión de la ruta de sujetos colectivos campesinos, y otros sujetos colectivos no étnicos en el proceso de restitución de tierras"

con el sujeto colectivo, para fortalecer su economía y garantizar su permanencia en el territorio, su estabilidad socio económica, aportando a la reconstrucción del tejido social y comunitario, la soberanía alimentaria, la autonomía económica y la reconstrucción de sus vidas. Se estructura incorporando entre otros, el enfoque diferencial y de género, la perspectiva socioambiental y la agroecológica. Dado que la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024 identifica como sujetos colectivos de reparación grupos, comunidades y organizaciones, podemos precisar que un proyecto productivo colectivo se orientaría hacia un grupo de personas/familias unidas por un interés u objetivo común. El proyecto productivo comunitario implica considerar que las personas y/o familias, presentan un fuerte sentido de pertenencia, un territorio compartido, reciprocidad y solidaridad.

Artículo 4. Principios orientadores. A continuación, se exponen a título enunciativo los principios que guiarán la actuación en casos de sujeto colectivo:

- a. **Reconocimiento:** Este principio orienta hacia una nueva valoración del campesinado y de otros sujetos campesinos en sus identidades y particularidades, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades, el trato equitativo y el goce efectivo de los derechos fundamentales, superando las brechas históricas, la violencia y los estereotipos que han afectado a esta población. En este sentido, como lo menciona el Acto Legislativo 01 de 2023: *"Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política"*.
- b. **Colaboración armónica:** Según el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, todas las entidades del Estado deberán trabajar armónica y articuladamente para el cumplimiento de sus fines. Se adelantarán iniciativas que promuevan la articulación interinstitucional con diferentes entidades, especialmente del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), para la efectiva atención de casos de sujeto colectivo.
- c. **Dignidad:** Los sujetos colectivos que forman parte del proceso de restitución se tratarán con consideración y respeto, participarán en las decisiones que las afectan, podrán aportar al proceso con la información, la asesoría y el acompañamiento por parte de la UAEGRTD.
- d. **Participación:** En cada una de las etapas del proceso de restitución se establecerán mecanismos y espacios para garantizar la participación efectiva de los sujetos colectivos considerando las particularidades políticas y socioculturales.

Artículo 5. Enfoques: La ruta de sujeto colectivo se regirá por los siguientes enfoques:

- a. **Enfoque reparador:** La implementación de la ruta de sujetos colectivos está encaminada a reducir y solventar los impactos negativos ocasionados por violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos que han sufrido a causa del despojo y el abandono forzado en el marco del conflicto armado y sus factores subyacentes. Así mismo, según el artículo 25 de Ley 1448 de 2011, las víctimas tienen derecho a ser reparadas adecuadamente, de forma diferenciada, transformadora y efectiva por el daño sufrido.
- b. **Enfoque diferencial:** De conformidad con los artículos 13,15,16,67 y 68 de la Ley 1448 de 2011, el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de violaciones a las normas Internacionales

"Por medio del cual se adoptan y definen directrices y lineamientos para la gestión de la ruta de sujetos colectivos campesinos, y otros sujetos colectivos no étnicos en el proceso de restitución de tierras"

de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, dentro de los cuales se encuentran las mujeres en su diversidad.

- c. **Enfoque psicosocial:** Este enfoque ayuda a comprender que las emociones, comportamientos, historias y relatos que expresan las personas víctimas se encuentran estrechamente ligados al contexto político, geográfico, histórico, cultural y étnico del cual provienen las víctimas y en el que ocurrieron los hechos victimizantes. Así las cosas, los eventos sufridos en las personas generan afectaciones en lo personal, familiar, comunitario, entre otros. Por tanto, al aplicar el enfoque psicosocial en el marco de sus actuaciones, la UAEGRTD contribuye al tránsito de la situación de víctima a actor social, a partir del proceso de empoderamiento que se da como resultado del procedimiento administrativo y judicial, mediante el cual el Estado colombiano escucha a las víctimas, reconoce los hechos victimizantes, realiza actos simbólicos, reestablece el acceso al derecho a la propiedad y a la tierra, genera escenarios de reivindicación de derechos, de reconocimiento de su condición, y contribuye al esclarecimiento de la verdad, lo cual dignifica y empodera a las víctimas.
- d. **Enfoque interseccional:** Es una perspectiva teórica y metodológica que articula la implementación de los enfoques diferenciales de manera conjunta e integral. El análisis del enfoque interseccional permite develar o esclarecer situaciones de opresión o privilegio de una persona o de un grupo de personas, en razón a su identidad, género, etnia y clase. Uno de los principales aportes del enfoque interseccional es reconocer que sobre los distintos grupos poblacionales recaen discriminaciones y opresiones múltiples e interdependientes que se cruzan con las relaciones de poder y de clase. El mismo propone la existencia de múltiples niveles de segregación y marginación que tienen como resultado dobles o triples discriminaciones. En el marco del conflicto armado se consideran los efectos diferenciales e interseccionales al interior de las comunidades étnicas, que han producido y acrecentado condiciones de desigualdad, vulnerabilidad, discriminación y violencia.
- e. **Enfoque territorial:** En articulación con el Acuerdo de Paz firmado en el año 2016 y con la Ley 2294 de 2023 (PND 2022-2026, *"Colombia potencia mundial de la vida"*), este enfoque pretende poner la atención en aquellos municipios en donde las afectaciones e impacto del conflicto armado han recaído con más fuerza y por ende su población ha sido la más afectada. Así mismo, tiene como base la orientación de políticas públicas bajo la comprensión de las características específicas de cada territorio. El Plan Estratégico Institucional (PEI) de la UAEGRTD define los territorios víctimas: *"para la construcción de la reclamación integral dentro del proceso de restitución de tierras. El enfoque en el "Territorio Víctima" entiende el territorio como un lugar de identidad y cohesión social, cultural e intercultural de pueblos y comunidades originarias de población víctima que ha sido sometido a despojo y abandono forzado durante el conflicto"*.
"La diversidad de relaciones de los pueblos y comunidades campesinas con sus territorios, tierras y territorialidades", debe partir de la consideración de que no existe una única forma de vinculación campesina con la tierra.
- f. **Enfoque intercultural:** Este enfoque busca analizar y reconocer la presencia de múltiples actores comunitarios en un territorio determinado, reconociendo la otredad en clave de comprender la heterogeneidad cultural de las comunidades, las cuales

"Por medio del cual se adoptan y definen directrices y lineamientos para la gestión de la ruta de sujetos colectivos campesinos, y otros sujetos colectivos no étnicos en el proceso de restitución de tierras"

tienen la agencia para la administración y gestión colectiva de los recursos y el territorio, la construcción de convivencia y la resolución de conflictos.

- g. **Enfoque de acción sin daño:** Este enfoque busca identificar, prevenir y mitigar los posibles efectos adversos que las acciones u omisiones institucionales en el proceso de restitución puedan generar sobre las personas, familias, comunidades y territorios involucrados. Se materializa mediante prácticas como la reflexión previa y posterior a la intervención institucional, la identificación y gestión anticipada de riesgos, tensiones o situaciones de revictimización, y el análisis integral de cada caso en su contexto cultural, comunitario, espiritual, económico, político e histórico. Su aplicación procura situar de manera permanente en el centro de la actuación institucional el bienestar y la protección de las víctimas, priorizando la vida, la dignidad y la seguridad en la toma de decisiones.

Artículo 6. Objetivo de la ruta de sujeto colectivo no étnico. Garantizar el derecho a la restitución en el marco de una reparación integral al campesinado y otros sujetos colectivos no étnicos, al identificar y gestionar en el proceso de restitución de tierras por la ruta de la Ley 1448 de 2011, solicitudes que involucren a organizaciones campesinas u otras organizaciones sociales o políticas, grupos y comunidades no étnicas existentes al momento de los hechos victimizantes que ocasionaron el despojo o abandono forzado de tierras y la afectación de la relación socio espacial con bienes de uso común sobre los que se podría pretender la restitución del derecho de uso.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA RUTA DE ATENCIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS EN LAS ETAPAS DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Artículo 7. Etapa administrativa. En la etapa administrativa (registro), la gestión de los casos del sujeto colectivo campesino y de otros sujetos colectivos no étnicos podrá tramitarse a través de dos modalidades:

- Por solicitud expresa de una organización social, grupo o de una comunidad que manifieste su condición de víctima o su afectación colectiva producto del despojo o abandono forzado de tierras en el marco del conflicto armado.
- Por identificación de oficio realizada por los equipos de las direcciones territoriales o de las áreas del nivel central, a partir del análisis de las solicitudes de inscripción en el SRTDAF y del uso de las herramientas geomáticas disponibles. En cualquier caso, se deberá contar con la voluntad manifiesta del sujeto colectivo no étnico.

En cualquiera de los casos, la gestión intermisional de la(s) solicitud(es) en la etapa administrativa y judicial deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la *Guía para la identificación y gestión por ruta individual de casos de sujetos colectivos (RT-RG-GU-12 V2)*, la cual orientará las actuaciones de las áreas misionales intervinientes (Dirección Social, Dirección Jurídica de Restitución, Dirección Catastral y de Análisis Territorial) e indica la cadena de acciones y productos esperados. El trámite colectivo no implica prescindir de la realización del módulo SEP para los ID individuales reunidos en el sujeto colectivo.

“Por medio del cual se adoptan y definen directrices y lineamientos para la gestión de la ruta de sujetos colectivos campesinos, y otros sujetos colectivos no étnicos en el proceso de restitución de tierras”

Artículo 8. Espacios de participación. La construcción de una ruta orientada a fortalecer la atención y el acceso al proceso de restitución de tierras para comunidades, organizaciones y grupos, así como para el campesinado en particular, requiere la participación de organizaciones sociales, comunitarias, campesinas, líderes, lideresas, solicitantes y beneficiarios/as. Esta ruta busca reconocer las dimensiones políticas, sociales, económicas, ambientales y culturales del movimiento campesino y en general de los sujetos colectivos no étnicos, así como promover la garantía y el acceso efectivo a derechos fundamentales como la justicia social, la vida digna y la paz para los territorios y los sujetos colectivos no étnicos.

Con este propósito la UAEGRTD implementará una estrategia de participación desconcentrada territorialmente que convoque a los distintos sujetos colectivos con el fin de promocionar la solicitud de restitución por parte de estos, así como propiciar los acuerdos entre la institución y los sujetos colectivos para la gestión de sus casos.

Artículo 9. Etapa Judicial. La gestión del sujeto colectivo en la etapa judicial busca orientar las acciones de la UAEGRTD para la construcción de pretensiones colectivas y presentar la solicitud judicial de restitución, así como desarrollar una efectiva representación judicial y un litigio estratégico con el fin de lograr la protección del derecho fundamental a la restitución por parte de los jueces y magistrados especializados. La ruta procesal será la establecida en la Ley 1448 de 2011, adoptando un enfoque colectivo en el abordaje de los casos.

Artículo 10. Representación judicial a cargo de la Unidad. La gestión judicial de los casos de sujeto colectivo se adelantará por parte de la UAEGRTD, respecto de aquellas solicitudes en las que se le haya otorgado la facultad de representación judicial. Si el caso colectivo involucra un número plural de solicitudes, procurará acumular las solicitudes y designará un solo profesional jurídico para elaborar la demanda y ejercer la representación judicial para todas o la mayor parte de las solicitudes. En todo caso, la elección dependerá de lo definido en la estrategia jurídica de litigio.

Artículo 11. Mesa de análisis y definición de la estrategia jurídica de litigio. Previo a la elaboración de la demanda, el profesional jurídico convocará a los profesionales de las demás misionales a una mesa de análisis para definir la estrategia jurídica de litigio cuyo objetivo es realizar un mapeo global de los elementos fácticos y jurídicos de la dimensión individual y colectiva, garantizando su armonización, para identificar si existen necesidades probatorias adicionales a las recaudadas en la etapa administrativa o elementos de especial análisis que puedan tener impacto en lo pretendido. En este espacio también se formulará la teoría colectiva del caso de forma intermisional, y en términos de litigio estratégico se elaborará un plan de trabajo que dé cuenta de las actividades, productos, fechas y responsables.

Artículo 12. Formulación de pretensiones. La elaboración de pretensiones deberá estar orientada a la reparación integral y transformadora de los territorios y las comunidades. Para ello, atenderán de manera particular a las afectaciones individuales y colectivas identificadas en el caso concreto y procurarán articularse, complementarse y armonizarse con los planes y programas de reparación colectiva de la UARIV y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) entre otros, cuando aplique. Asimismo, se deberán realizar las gestiones suficientes para identificar oferta y servicios del Estado a fin de que las pretensiones se articulen y dialoguen con programas y proyectos de las entidades estatales

"Por medio del cual se adoptan y definen directrices y lineamientos para la gestión de la ruta de sujetos colectivos campesinos, y otros sujetos colectivos no étnicos en el proceso de restitución de tierras"

(de nivel nacional y/o territorial) en virtud de los principios de colaboración armónica y corresponsabilidad en la reparación integral.

Las pretensiones sobre proyectos productivos colectivos o comunitarios serán definidas con el sujeto colectivo y tendrán en cuenta factores geográficos, ambientales y asociativos que hagan viable la implementación del proyecto de forma colectiva. Así mismo, deben estar directamente relacionadas con el tipo y subtipo de afectación colectiva con que se relacionan y deben atender a enfoques diferenciales e interseccionales de los distintos sujetos identificados, gozando de una razonabilidad y sostenibilidad fiscal que potencie su eventual cumplimiento.

Artículo 13. Concertación de pretensiones con los sujetos colectivos. La propuesta de pretensiones colectivas deberá sistematizarse en los formatos y modelos correspondientes, sobre lo cual se podrá surtir revisión preventiva del producto por parte del nivel central. Una vez validada la propuesta, deberá impulsarse, programarse y realizarse una jornada con las personas que representan al sujeto colectivo, así como, con las personas solicitantes que lo integran para socializar la propuesta de pretensiones colectivas formuladas por la UAEGRTD, permitiendo el diálogo, la participación y la retroalimentación del sujeto colectivo.

La jornada se adelantará con la metodología concertada y se socializará la propuesta de pretensiones colectivas, la cual puede ser objeto de modificaciones, supresiones o adiciones, conforme a las consideraciones que realice el sujeto colectivo y las personas solicitantes vinculadas a este. En todo caso, se debe dar claridad que las medidas a solicitar no deben exceder los propósitos de la restitución de tierras, que presupone daños colectivos asociados a hechos de abandono forzado o despojo.

Artículo 14. Elaboración de la solicitud judicial. Para la elaboración de las demandas que involucren sujetos colectivos deberán usarse y adaptarse, en lo pertinente, los modelos y formatos de la entidad de acuerdo con los procedimientos, guías e instructivos vigentes para la planificación del producto. Además de los requisitos señalados en la Ley 1448 de 2011, en la demanda deberá plasmarse la teoría del caso, la cual deberá guardar correspondencia con la motivación del acto administrativo de inscripción en el RTDAF, sin perjuicio de que pueda ser enriquecida y complementada.

Artículo 15. Acumulación de solicitudes. La gestión de los casos colectivos para la etapa judicial se tramitará de manera preferencial mediante su presentación de manera acumulada, siempre que los solicitantes hayan manifestado su voluntad informada y expresa de vincularse a esta ruta. En la demanda colectiva se presentará una solicitud de acumulación procesal con los casos que ya se encuentran en curso y sin sentencia.

Artículo 16. Participación de los sujetos colectivos. En aquellos casos en los que la UAEGRTD sea el apoderado judicial del sujeto colectivo no étnico, promoverá ante el juez, la participación efectiva del sujeto, en todas las actuaciones judiciales.

Parágrafo. Para el caso de sujetos colectivos sin personería jurídica, estos deberán designar sus representantes conforme sus propias instancias decisorias.

Artículo 17. Etapa de cumplimiento de órdenes judiciales (Posfallo). La etapa de cumplimiento de órdenes judiciales o posfallo tiene por objeto garantizar la restitución

"Por medio del cual se adoptan y definen directrices y lineamientos para la gestión de la ruta de sujetos colectivos campesinos, y otros sujetos colectivos no étnicos en el proceso de restitución de tierras"

material del territorio, la reparación colectiva y la sostenibilidad territorial del sujeto colectivo no étnico beneficiario de las sentencias de restitución de tierras.

Para tal efecto, el GFRTT o quien haga sus veces, dará cumplimiento a las órdenes judiciales que estén a su cargo, contenidas en las sentencias emitidas por los despachos judiciales especializados en restitución de tierras en beneficio de sujetos colectivos no étnicos y/o campesinos, relacionadas con la administración y saneamiento de bienes, pago de compensaciones, alivio de pasivos, priorización al subsidio de vivienda e implementación de los proyectos productivos.

En relación con el cumplimiento de ordenes orientadas a la implementación de proyectos productivos en beneficio de sujetos colectivos no étnicos y/o campesinos, se aplicarán las disposiciones contenidas en el acuerdo vigente que regule la materia.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Promoción de la ruta de sujetos colectivos (oferta y demanda). La implementación de la ruta para sujetos colectivos campesinos y otros sujetos colectivos deberá articular el ofrecimiento institucional con la demanda proveniente de organizaciones y comunidades. En este sentido, es necesario propender por un equilibrio entre la oferta institucional y la demanda social, de manera que la ruta de sujetos colectivos posibilite una restitución con componentes de reparación colectiva. Lo anterior, con el fin de garantizar efectivamente el derecho a la restitución de los sujetos colectivos campesinos y del campesinado en su conjunto, reconocido actualmente como sujeto de especial protección constitucional.

Los diferentes espacios de participación, como las jornadas de socialización comunitaria de las Leyes 1448 de 2011, 2421 de 2024; ruta de restitución individual y colectiva campesina, las Mesas Campesinas, los espacios comunitarios de enfoques diferenciales, y cualquier otro generado por la URT o en el que participe la Unidad. En todos ellos, deberán informar la existencia de la ruta de gestión colectiva de casos de restitución del campesinado y de otros sujetos colectivos.

Artículo 19. Responsables de la gestión de sujetos colectivos en las etapas administrativa, judicial y posfallo. Serán responsables de la gestión de casos de sujetos colectivos no étnicos:

- a. La subdirección general como responsable del proceso en las funciones de su competencia.
- b. Las direcciones misionales: Dirección Social, Dirección Catastral, Dirección Jurídica según competencia institucional.
- c. Las Direcciones territoriales: directores/as y equipos misionales. Cada vigencia, las direcciones territoriales deberán identificar los casos intermisionalmente (profesionales jurídicos, sociales y catastrales) y junto con el profesional de planeación deberán

"Por medio del cual se adoptan y definen directrices y lineamientos para la gestión de la ruta de sujetos colectivos campesinos, y otros sujetos colectivos no étnicos en el proceso de restitución de tierras"

identificar los casos e IDs, y los incluirán en la planeación periódica de la dirección territorial, de tal suerte que sean gestionados según se indica en la guía referida.

- d. Profesional de planeación de la dirección territorial: Reportará a la Subdirección General, a la Dirección social y la Dirección Jurídica y a la Dirección Catastral y de Análisis Territorial los IDs que hacen parte del sujeto colectivo o los que surjan de la toma de solicitudes en casos de sujetos colectivos, con el fin de hacer seguimiento periódico. De igual forma, llevará el seguimiento a la gestión de los casos en la dirección territorial de su competencia.
- e. La Dirección Jurídica de Restitución, como líder de la etapa judicial, realizará seguimientos y acompañamientos periódicos de los casos tramitados por la ruta de sujeto colectivo que se encuentren en dicha etapa para la revisión aleatoria o a demanda de las pretensiones colectivas y de las solicitudes judiciales. El acompañamiento también podrá activarse cuando las direcciones territoriales así lo soliciten.
- f. El GFRTT a través de su coordinador o funcionario designado por el director general de la UAEGRTD, dentro del ámbito de sus competencias, será responsable del cumplimiento de órdenes judiciales en beneficio de sujetos colectivos campesinos y/o no étnicos, conforme a las competencias legales asignadas a la Unidad.

Artículo 20. Seguimiento. El seguimiento institucional estará a cargo de los responsables institucionales del proceso de ruta individual a cargo de la subdirección y posfallo a cargo de la dirección general de la URT. Deberá estructurarse mediante el diseño, formalización e implementación de un modelo transversal que integre de manera articulada las etapas administrativas, judicial y posfallo en los casos de sujetos colectivos. Este modelo deberá garantizar una coordinación intermisional efectiva, orientada a la generación de alertas tempranas y al acompañamiento técnico continuo en la gestión de los casos, asegurando coherencia operativa a lo largo de todo el proceso. Asimismo, deberá contemplar el desarrollo e implementación de mecanismos, herramientas y lineamientos armonizados con la estructura de seguimiento existente para casos individuales, promoviendo la interoperabilidad y estandarización de criterios.

Para el seguimiento del posfallo podrá emplearse la herramienta virtual de monitoreo y seguimiento diseñada de manera colaborativa entre entidades del Estado, que permite gestionar de forma centralizada el cumplimiento de las órdenes judiciales de restitución de tierras. Funciona como una plataforma tecnológica donde se integra, organiza y actualiza la información relacionada con dichas órdenes, garantizando un intercambio seguro, estandarizado y en tiempo real de la información entre las entidades responsables.

En materia de información, se ordenará la incorporación y marcación específica de los casos de sujetos colectivos en el SRTDAF, de tal forma que permita: (i) la identificación clara de las solicitudes de inscripción en el RTDAF (IDs) que conforman cada caso colectivo; (ii) la generación de información agregada, tanto por caso como a nivel consolidado, sobre el estado de avance en su gestión; y (iii) la disponibilidad de una herramienta de consulta ágil y accesible que integre variables estratégicas para el seguimiento, que deberá desarrollar la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI). En particular, esta herramienta deberá proveer información detallada sobre el estado de la planeación de las direcciones territoriales en relación con los IDs asociados a cada caso colectivo, facilitando la toma de decisiones basada en evidencia.

"Por medio del cual se adoptan y definen directrices y lineamientos para la gestión de la ruta de sujetos colectivos campesinos, y otros sujetos colectivos no étnicos en el proceso de restitución de tierras"

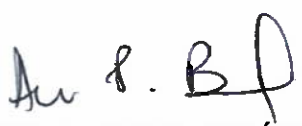
Artículo 21. Financiación. La financiación de la ruta de sujeto colectivo campesino y otros sujetos colectivos no étnicos tendrá como fuente el Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio del uso de recursos provenientes de la cooperación internacional, así como las fuentes de financiamiento señaladas en la Ley 1448 del 2011. Esta se ejecutará a través de los proyectos de inversión de la UAEGRTD, que debe garantizar los recursos presupuestales para el funcionamiento del equipo destinado a la gestión de los casos, la implementación de las pruebas sociales de sujetos colectivos y los espacios de participación del campesinado, estos dos últimos rubros hacen parte de la bolsa de Operador Logístico de la Unidad.

Artículo 22. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días de junio de dos mil veintiséis (2026)


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
Presidente del Consejo Directivo


AURA PATRICIA BOLÍVAR JAIME
Secretaria Técnica

Proyectó: Vladimir Melo Moreno- Dirección Social. 
Fabio Ruiz García- Dirección Social. 
Camillo Puello Rincón- GFRTT.
Revisó: Sebastián González- Dirección Jurídica.
David Pérez Galvis- Dirección Jurídica. 
Paula Andrea Villa Vélez- Directora Jurídica. 
John Jairo Rincón García- Director Social. 
Antonio Agustín Martínez Ospino- Coordinador de GFRTT. 
VoBo: Cindy Tatiana Sierra Gómez – Contratista Dirección de Ordenamiento Social de la 
propiedad Rural Minagricultura

